

DEPARTAMENTO DE RECAUDACIÓN

BREVE DESCRIPCIÓN

La gestión recaudatoria de la Hacienda pública consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

La gestión recaudatoria podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo.

PERIODO VOLUNTARIO

- **Recibos** (Deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva): Serán los determinados por el Ayuntamiento, no siendo nunca inferior a dos meses naturales.
- **Liquidaciones**: Será el que conste en la notificación dirigida al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el art. 62 de la Ley General Tributaria y que es el siguiente:
 - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La recaudación en período voluntario **concluirá** el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Si coincide con un sábado o con un día inhábil quedará trasladado al primer día hábil siguiente.

Las **deudas no satisfechas** en los períodos citados determinarán el inicio del período ejecutivo y su exigencia por el procedimiento de apremio.

Para que la deuda en período voluntario quede extinguida debe ser pagada **en su totalidad**.

PERIODO EJECUTIVO

En período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo del obligado tributario o, en su defecto, a través del **procedimiento de apremio**, sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en período voluntario.

El período ejecutivo de pago **se inicia** el día siguiente a aquel en que venza el plazo para el ingreso de la deuda en período voluntario.

El procedimiento de apremio **se inicia** mediante providencia notificada al obligado al pago en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos y se le requerirá para que efectúe el pago. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período y son de tres tipos:

- **El recargo ejecutivo** será del **5%** y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
- **El recargo de apremio reducido** será del **10%** y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes del que transcurran los siguientes plazos:
 - Si la notificación de la providencia se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- **El recargo de apremio ordinario** será del **20%** y será aplicable cuando se ingrese la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario una vez transcurridos los plazos indicados en los dos párrafos anteriores. **Asimismo se exigirán intereses de demora**, calculados desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario de pago.

LA PROVIDENCIA DE APREMIO

La providencia de apremio es el acto mediante el cual se inicia el procedimiento de apremio y que debe ser notificado al obligado al pago. La providencia de apremio tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra bienes y derechos de los obligados al pago.

Únicamente son motivos de impugnación, y en consecuencia son los únicos que se pueden invocar en un recurso de reposición contra una providencia de apremio, los siguientes:

1. Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
2. Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
3. Falta de notificación de la liquidación.
4. Anulación de la liquidación.
5. Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

La providencia de apremio advertirá que, si la deuda no se paga en los plazos que se indican en la misma, se procederá al embargo de los bienes y derechos del deudor.

PRACTICA DE EMBARGO DE BIENES Y DERECHOS

Se procederá al embargo de bienes y derechos del obligado al pago en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda no ingresada, los intereses, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio. Los bienes se embargarán por el siguiente orden:

1. Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
3. Sueldos, salarios y pensiones.
4. Bienes inmuebles.
5. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
6. Establecimientos mercantiles o industriales.
7. Metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
8. Bienes muebles y semovientes.
9. Créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

A solicitud del obligado tributario se podrá alterar el orden de embargo si los bienes que señale garantizan el cobro de la deuda con la misma eficacia y prontitud que los que preferentemente deban ser trabados y no se causa con ello perjuicio a terceros.

El embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con la que se entienda dicha actuación.

Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

1. Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
2. Falta de notificación de la providencia de apremio.
3. Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
4. Suspensión del procedimiento de recaudación.

La enajenación de bienes embargados se realizará mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE APREMIO

El procedimiento de apremio termina con el pago de la cantidad debida, con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago o con el acuerdo de haber quedado extinguida la deuda por cualquier otra causa.

Para efectuar dicha gestión recaudatoria el Ayuntamiento de Mérida, ha firmado Convenios de colaboración con las siguientes entidades bancarias, donde se puede efectuar el abono de los recibos y liquidaciones pendientes. Para ello deben de presentar los mismos, que pueden ser retirados en las oficinas del Servicio de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

- Banco Santander Central Hispano,
- Caja de Ahorros de Badajoz
- Caja Extremadura
- BBVA
- Banco Atlántico
- La Caixa
- Bancaja
- Caixa Catalunya
- Banco Simeón
- Caja Madrid
- Banca Pueyo
- Caja Sur
- Caja Duero
- Banco Popular
- Caja Rural de Extremadura
- El Monte
- Caja Rural de Almendralejo
- Caja España.

Pueden efectuar el ingreso todos los obligados al pago tengan o no cuentas abiertas en las Entidades colaboradoras.

PROCEDIMIENTOS

SOLICITUDES

Mediante las mismas el interesado requiere o insta a la Administración a que dé trámite, dicte o formalice un determinado acto administrativo.

Deben utilizarse cuando se requiera a la Administración para cambios de domicilio fiscal, emisión de certificados, domiciliaciones bancarias, fraccionamiento y aplazamiento de deudas, compensaciones, etc.

Certificados

El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado.

SOLICITUD DE CERTIFICADO

I DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELL./RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO:		TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:	COD. CONTR.:
REPRESENTANTE.:		NIF:
DOMICILIO:		TFNO:

II TIPO DE CERTIFICADO

<input type="checkbox"/> Certificado de deudas con la Hacienda Municipal
<input type="checkbox"/> Certificado de pago de un recibo del vehículo matrícula
<input type="checkbox"/> Certificado de que el vehículo con matrícula _____ figura como exento
<input type="checkbox"/> Otro:

Fecha _____

Fdo.: _____

AUTORIZACIÓN

D. _____ con D.N.I. nº _____
_____ y domicilio _____

Autorizo por la presente a D. _____ con D.N.I. nº _____
_____, para que en mi nombre y representación comparezca ante el Excmo. Ayto. de Mérida para recabar cuanta información conste en mi expediente.

Y para que así conste, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 2.00

El Autorizante

DILIGENCIA: Personado ante el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en las Dependencias del Servicio de Recaudación el autorizado D. _____, con D.N.I.: nº _____ y domicilio en _____ hace constar bajo su responsabilidad que la firma del autorizante es auténtica, así como el D.N.I.

Y para que así conste, firmo la presente en _____, a _____ de _____ de 2.00

Domiciliaciones

Los obligados al pago podrán domiciliar el pago de los recibos de Padrón en período voluntario a través de cargo en cuentas abiertas en entidades bancarias.

¿Cómo domiciliar los recibos?

- Mediante la solicitud en modelo oficial.
- A través del dístico, en el reverso del mismo hay una orden de domiciliación que se entrega cumplimentada en la Entidad bancaria en el momento del pago en ventanilla.

El **plazo** para domiciliar, finaliza dos meses antes del comienzo del período de cobro, en caso contrario, surtirán efecto a partir del período siguiente.

Se debe tener en cuenta que si se produce un cambio de titularidad de cualquier impuesto y/o un cambio de expediente, las domiciliaciones quedarán sin efecto para el nuevo titular o expediente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

Requisitos de las domiciliaciones:

- a) Que el obligado al pago sea titular de la cuenta en que domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito, aunque podrá domiciliarse en una cuenta que no sea de titularidad del obligado, siempre que el titular de dicha cuenta autorice la domiciliación.
- b) Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificantes del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago.

DOMICILIACION DE PAGO EN ENTIDADES BANCARIAS Y CAJAS DE AHORRO

ALTA
 BAJA
 MODIFICACION

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELL./RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO:	TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:
REPRESENTANTE:	NIF:
DOMICILIO:	TFNO.:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS RECIBOS

Concepto	Objeto Tributario	Titular

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD:		SUCURSAL:		
	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA
TITULAR DE LA CUENTA:				

Autorizo a que los importes correspondientes a los conceptos y objetos tributarios arriba consignados sean presentados, en lo sucesivo, a la Entidad Bancaria o Caja de Ahorro designada, para que se efectúe el pago de los mismos.

Fecha

Fdo.:

Fraccionamientos y aplazamientos

Los obligados al pago podrán solicitar el fraccionamiento de la deuda que mantengan con el Excmo. Ayuntamiento, quien podrá concederlo o denegarlo. La solicitud se podrá presentar en período voluntario de pago o en período ejecutivo.

La **solicitud** deberá indicar necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución,
- b. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

La presentación de una solicitud de fraccionamiento, tanto si este es concedido como si no, conllevará el devengo de **intereses de demora** desde la fecha de vencimiento del plazo voluntario para el pago, siempre que este se efectúe una vez transcurrido el citado plazo. El interés será el legal y no el de demora cuando se garantice la deuda en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución.

Si se **desestima** el fraccionamiento o se archiva la solicitud, y no se efectúa el pago en los plazos reglamentarios, se exigirá la deuda, junto con los intereses devengados y los recargos correspondientes.

Si se **estima** el fraccionamiento y no se efectúa el pago en los plazos establecidos, se darán por vencidas las fracciones posteriores, exigiéndose la deuda por el procedimiento de apremio.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO
DE
DEUDAS TRIBUTARIAS

SOLICITUD DEL INTERESADO¹

D. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____), y con domicilio fiscal en _____, c/ _____, n.º _____, piso _____, C. P. _____, y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO.- Que los datos que a continuación figuran son los correspondientes a la deuda objeto de esta solicitud.

Conceptos:	
Importes:	

SEGUNDO.- Que la situación económico-financiera del solicitante le impide, temporalmente, formalizar el pago de sus débitos en los plazos establecidos.

Que el peticionario podría hacer frente al pago de la deuda tributaria objeto de la presente petición en los plazos e importes que a continuación se señalan:

TERCERO. Plazos y condiciones que se ofrecen.

Plazo	Importe

¹ Si la solicitud del fraccionamiento de la deuda se presenta en **período voluntario**, en el plazo establecido para el pago, paraliza el inicio de las posibles actuaciones ejecutivas que pudiera llevar a cabo la Administración, pero no el devengo del interés de demora; en **período ejecutivo**, la solicitud deberá presentarse en cualquier momento anterior a la notificación al obligado del Acuerdo de enajenación de los bienes embargados (artículo 65.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

CUARTO. Que, siendo excesivamente onerosa en relación con la cuantía y plazo de la deuda la constitución de garantía alguna, el abajo firmante solicita de esa Administración tributaria que se adopten las medidas cautelares sustitutorias a que se refiere el artículo 49.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a cuyos efectos señala:

a) Las siguientes devoluciones tributarias a su favor que tiene solicitadas de la Hacienda pública:

b) Los siguientes bienes o derechos susceptibles de embargo preventivo:

[Cuando dichos bienes o derechos sean susceptibles de inscripción en un registro público, la concesión estará supeditada a la inscripción previa en el correspondiente registro]

QUINTO. Y a efectos de cumplimiento de los requisitos señalados en el referido artículo, se acompañan a la presente los siguientes documentos que determina el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y una vez admitidas las solicitudes previas a que se hace referencia en el cuerpo de la presente solicitud, le sea concedido el correspondiente **fraccionamiento** del pago de la deuda tributaria en los plazos señalados en el párrafo **TERCERO**. A tales fines y efectos, quien firma la presente, y en la representación apuntada, declara expresamente bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos se han consignado en la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO
DE
DEUDAS TRIBUTARIAS

(con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

SOLICITUD DEL INTERESADO²

D. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º _____, actuando en nombre propio (o en representación de _____), y con domicilio fiscal en _____, c/ _____, n.º _____, piso _____, C. P. _____, y tfno. _____,

EXPONE

PRIMERO.- Que los datos que a continuación figuran son los correspondientes a la deuda objeto de esta solicitud.

Conceptos:	
Importes:	

SEGUNDO.- Que la situación económico-financiera del solicitante le impide, temporalmente, formalizar el pago de sus débitos en los plazos establecidos.

Que el peticionario podría hacer frente al pago de la deuda tributaria objeto de la presente petición en los plazos e importes que a continuación se señalan:

TERCERO. Plazos y condiciones que se ofrecen.

Plazo	Importe

² Si la solicitud del fraccionamiento de la deuda se presenta en **período voluntario**, en el plazo establecido para el pago, paraliza el inicio de las posibles actuaciones ejecutivas que pudiera llevar a cabo la Administración, pero no el devengo del interés de demora; en **período ejecutivo**, la solicitud deberá presentarse en cualquier momento anterior a la notificación al obligado del Acuerdo de enajenación de los bienes embargados (artículo 65.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

CUARTO. Que el *solicitante*, en los términos exigidos por el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se compromete a garantizar el *fraccionamiento* del pago de la deuda tributaria que se solicita, mediante la constitución de *aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca* a favor del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

QUINTO. Y a efectos de cumplimiento de los requisitos señalados en el referido artículo, se acompañan a la presente los siguientes documentos que determina el artículo 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

A. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca³.

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y una vez admitidas las solicitudes previas a que se hace referencia en el cuerpo de la presente solicitud, le sea concedido el correspondiente *fraccionamiento* del pago de la deuda tributaria en los plazos señalados en el párrafo **TERCERO**. A tales fines y efectos, quien firma la presente, y en la representación apuntada, declara expresamente bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos se han consignado en la presente solicitud.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

³ Deberán constar en el certificado: a) identificación completa de la entidad aseguradora; b) indicación de que la condición de asegurado la ostenta la Administración competente para suspender la ejecución de los actos impugnados; c) identificación completa de la persona o entidad que ostenta la condición de tomador del seguro; d) las indicaciones que, como mínimo, deberán constar en el contrato de seguro y que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 3 de la Orden EHA/4078/2005, de 27 de diciembre.

MODELO AVAL PARA APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS

La Entidad _____, con domicilio en _____ y en su nombre y representación D. _____ y D. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, constituidos ante el Ilustre Notario D. _____, en escritura pública de fecha ____ de _____ de _____ y protocolo _____, habiendo sido bastanteados por la Abogacía del Estado en escritura de fecha ____ de _____ de _____.

AVALA

Y se constituye ante el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en fiador solidario de D/D^a _____, con D.N.I./N.I.F _____ y domiciliado en _____, para el pago de los/las siguientes recibos/liquidaciones:

Por importe de _____ €

El presente aval cubre, para las deudas presentadas en plazo voluntario, el importe principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento, más un 25 % de la suma de ambas partidas (_____ euros), y para las deudas aplazadas en periodo ejecutivo, el importe aplazado con el recargo de apremio, los intereses de demora que genere el aplazamiento/fraccionamiento más un 5% de la suma principal e intereses (_____ euros).

Por virtud del presente aval, la referida Entidad queda obligada a pagar al Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en defecto de pago del afianzado y en el plazo señalado en el requerimiento que a este fin se le haga, las cantidades suspendidas más los recargos e intereses que pudieran devengarse hasta la finalización del procedimiento.

El avalista renuncia expresamente a cualesquier beneficio que en esta materia pudiera corresponderle frente al Excmo. Ayuntamiento de Mérida y en especial a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo y queda sujeto a las disposiciones reguladoras de la Ley 58/2003 General Tributaria, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio.

El presente aval tendrá vigencia al menos seis meses después del vencimiento del último plazo concedido en el acuerdo de aplazamiento/fraccionamiento *(__ / __ / __).
*(Señalar la fecha correspondiente al último vencimiento)

El presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de avales con el número _____

En _____, a ____ de _____ de 2.00_.

Compensaciones

CONCEPTOS

- **INGRESO INDEBIDO:** Se considera ingreso indebido aquel por el que se han pagado documentos sobre los que existe resolución firme por parte de la administración (Resolución de Alcaldía) anulando dichos documentos y dando derecho a la compensación o bien a la devolución.
- **COMPENSACION:** Procedimiento por el que se compensan deudas municipales que se encuentren en gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con ingresos indebidos o con deudas que el Ayuntamiento mantiene a favor del deudor (deben ser créditos reconocidos). Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor, pero si están en ejecutiva puede ser practicada de oficio.
- **DEVOLUCION:** Procedimiento por el que se devuelven ingresos indebidos.

PROCEDIMIENTO

Solicitud mediante impreso oficial que contendrá los siguientes datos y aportando la documentación correspondiente:

- Datos del solicitante.
- Datos identificativos de los documentos a compensar y de los indebidamente ingresados.
- Número de cuenta corriente en el caso de devolución.
- Fotocopia de la Resolución de Alcaldía o Decreto que anule los documentos, dando lugar a un ingreso indebido y autorizando la devolución o compensación del crédito reconocido.
- Originales de los documentos pagados y anulados según la Resolución que previamente hemos adjuntado.
- En caso de duplicidad en el pago, fotocopia del primer documento pagado y original del segundo.
- En caso de devolución el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que por el titular de la devolución se designe. A estos efectos, deberá justificarse documentalmente la titularidad de dicha cuenta.

SOLICITUD DE COMPENSACION DE TRIBUTOS CON FACTURAS

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELL./RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO:		TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:	COD. CONTR.:
PRESENTADOR:		NIF:
DOMICILIO:		TFNO.:
CARACTER DE LA REPRESENTACIÓN:		

SOLICITA: Compensar las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento a su favor.*

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS DOCUMENTOS A COMPENSAR

Concepto	Período	Nº documento	Objeto tributario	Titular

Fecha: _____

Fdo.: _____

ADVERTENCIA: La presentación de esa solicitud no le exime del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en la medida que la compensación que solicita no fuera posible o sea insuficiente.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS: Facturas aprobadas por el Ayuntamiento disponibles para el pago

SOLICITUD DE COMPENSACION/ DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS

DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELL./RAZÓN SOCIAL:			
DOMICILIO:			TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:		COD. CONTR.:
REPRESENTANTE.:			NIF:
DOMICILIO:			TFNO:

SOLICITA: COMPENSACION DEVOLUCION

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS INGRESOS INDEBIDOS

Concepto	Período	Nº documento	Objeto tributario	Titular

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LOS DOCUMENTOS A COMPENSAR

Concepto	Período	Nº documento	Objeto tributario	Titular

DATOS BANCARIOS

ENTIDAD:		SUCURSAL:		
	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº DE CUENTA
TITULAR DE LA CUENTA:				

DOCUMENTACION A APORTAR

<input type="checkbox"/> Fotocopia del decreto o resolución	<input type="checkbox"/> Recibo original pagado motivo de anulación
En caso de duplicidad: <input type="checkbox"/> Fotocopia del primer recibo pagado	<input type="checkbox"/> Original del segundo recibo pagado
<input type="checkbox"/> Otros:	

Fecha: _____
FIRMA

RECURSOS

Es el instrumento legal que todo ciudadano debe utilizar cuando decida impugnar una resolución administrativa por mostrarse disconforme con la misma.

En el ámbito municipal, y en concreto contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y de los ingresos de derecho publico de este Ayuntamiento podrá interponerse **Recurso de Reposición ante el órgano que dicto el acto**.

El recurso de Reposición tiene carácter preceptivo y deberá interponerse necesariamente con carácter previo a la vía jurisdiccional. En los casos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico administrativas el Recurso de Reposición también será previo a ésta.

El **plazo** para poder interponerlo es de un mes desde la notificación del acto impugnado. En caso de los recibos de Padrón, el plazo se computará a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

La interposición del recurso **no suspende** la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, salvo que en el momento de su interposición se garantice el importe del principal, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Si la impugnación afectase a una sanción tributaria, su ejecución quedará suspendida automáticamente sin necesidad de aportar garantías.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición, el interesado podrá considerar **desestimado** el recurso al objeto de interponer la reclamación procedente.

Respecto de los **procedimientos especiales de revisión** de los actos dictados en materia de gestión tributaria local, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en los articulo 213 y siguientes de la Ley General tributaria

RECURSOS CONTRA DEUDAS EN VÍA DE APREMIO

I DATOS DEL INTERESADO

NOMBRE Y APELL./RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO:		TFNO.:
NIF:	CORREO ELECTRÓNICO:	COD. CONTR.:
REPRESENTANTE.:		NIF:
DOMICILIO:		TFNO:

EXPONE:

1.- Que habiendo recibido notificación de por las deudas que mantiene con el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, y que corresponden a los tributos/objetos tributarios detallados a continuación:

Concepto	Objeto Tributario	Nº de documento	Importe

2.- Que no está de acuerdo con las deudas apremiadas por los siguientes hechos y razones:

3.- Que para acreditar los hechos referidos aporta los siguientes documentos:

Por todo ello,
SOLICITA:

Fecha _____

Fdo.: _____

MODELO AVAL PARA SUSPENSION

La Entidad _____, con domicilio en _____ y en su nombre y representación D. _____ y D. _____ con poderes suficientes para obligarle en este acto, constituidos ante el Ilustre Notario D. _____, en escritura pública de fecha ____ de _____ de _____ y protocolo _____, habiendo sido bastanteados por la Abogacía del Estado en escritura de fecha ____ de _____ de _____.

AVALA

Y se constituye ante el Excmo. Ayuntamiento de Mérida en fiador solidario de D/D^a _____, con D.N.I. _____ y domiciliado en _____, para el pago de _____ (en letras) contra los siguientes recibos/liquidaciones:

Por virtud del presente aval, la referida Entidad queda obligada a pagar al Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en defecto de pago del afianzado y en el plazo señalado en el requerimiento que a este fin se le haga, las cantidades suspendidas más los recargos e intereses que pudieran devengarse hasta la finalización del procedimiento.

La entidad fiadora renuncia expresamente a cualesquier beneficio que en esta materia pudiera corresponderle frente al Excmo. Ayuntamiento de Mérida y en especial a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

Ésta garantía extiende sus efectos ante la vía económica y ante el Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Mérida, a los efectos de la reclamación que ante dicho Órgano pudiera interponerse, manteniéndose en vigor en todas sus instancias y en su caso, ante los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente aval ha sido inscrito en el Registro Especial de avales con el número _____

En _____, a ____ de _____ de 2.00__.

CUESTIONES DE INTERES

Si han transcurrido más de cuatro años desde la finalización del plazo voluntario de pago ¿Estoy obligado a pagar la deuda o ha prescrito el derecho de la administración para liquidarla o cobrarla?

Por regla general la deuda tributaria prescribe a los cuatro años, sin embargo este plazo se puede interrumpir y por lo tanto, iniciarse de nuevo su cómputo, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:

- Cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria o dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
- La interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso, así como la declaración del concurso del deudor o el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria.
- Cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación, autoliquidación, al pago o extinción de la deuda tributaria.

¿La administración puede embargar mis bienes y derechos?

Sí, la administración local tiene atribuida por Ley la facultad de utilizar el procedimiento de apremio para el cobro de las deudas. El procedimiento de apremio se inicia con la providencia de apremio, que se notificará al deudor y que tiene la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos del obligado al pago de la deuda.

¿Qué ocurre con los impuestos al fallecer el contribuyente?

El pago de los impuestos que se devenguen a partir del fallecimiento le corresponde a los herederos. En el caso de que sean bienes gananciales, aportando Certificado de Defunción y Título de Propiedad, al año siguiente se emitirán los recibos a nombre de los otros copropietarios. En caso contrario se deberá aportar Certificado de Defunción y Testamento o Escritura de Partición de Herencia o de renuncia a la misma o relación nominativa de los herederos.

No me han llegado los d pticos de los recibos de padr n a mi domicilio.  Qu  puedo hacer?

Puede solicitarlos en nuestras oficinas o mediante correo si no es residente en la ciudad.

No es obligaci n de la Administraci n el env o a domicilio de los d pticos, sino facilitarlos. A pesar de ello, el Servicio de Recaudaci n del Excmo. Ayuntamiento de M rida los remite, sin que ello signifique que alguno no pueda llegar por motivos varios, como cambios de domicilio, por ejemplo.

 Es posible el pago de recibos a nombre de otro contribuyente?

S , el pago puede realizarse por cualquiera de los obligados y tambi n por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

Sin embargo, el tercero que ha pagado la deuda **no podr  solicitar** de la Administraci n la devoluci n del ingreso y tampoco ejercer otros derechos del obligado.

NORMATIVA

- Ley 58/2003 General Tributaria
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación
- Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derechos Público del Ayuntamiento de Mérida y sus Organismos Autónomos
- Real Decreto 520/2005 de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de Revisión en vía administrativa
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de las normas comunes.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ENLACES

www.aeat.es

www.060.es

www.dgt.es

www.catastro.mec.es

www.meh.es